

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

025-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Escuela Superior General Alberto Enríquez Gallo”, al señor aspirante a Subteniente de Policía Olivo Guerrero Donovan Nicanor ..... 2

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2026-0003 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024 ..... 13

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2026-0001-R Se designa como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal a la Dra. Mónica del Carmen Mazón San Martín y a otra ..... 17

##### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 701 Se expide el Reglamento de aplicación del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros principales y alternos del Directorio del BIESS, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores ..... 23

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INAF-2026-00002608 Se fija en el uno por mil de sus activos reales, la contribución que las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la SCVS, cuyos activos reales superen los US\$100.000,00, deben pagar a esta entidad ..... 39

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 025-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229.- *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“(...) Objeto: El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“(...) Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...);*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las*

*siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...);*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “(...) *Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “(...) *Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las*

*actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*";

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)*";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)*";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...)3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*”;

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Acto solemne. - Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem. (...)*”;

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Distintivos para condecoraciones. - El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a*

*una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. (...);*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: (...) d. Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo. (...);*

Que, el artículo 359 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales directivos en el grado de Subteniente de Policía, egresado de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación excelente el curso de formación policial y académica en la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo. (...);*

Que, el artículo 360 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Requisitos Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.- Los requisitos para la condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso formación policial y académica emitido por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente o su equivalente en el curso de formación policial y académica de las escuelas de formación extranjeras, emitido por el ente rector de educación al que pertenece la escuela de formación. (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) **VIGÉSIMA SEXTA.** - *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera*

*Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;*

Que, el señor Director de la Escuela Superior de Policía, mediante el Informe Ejecutivo Nro. **PN-ESP-CADR-2026-029-INF** de fecha 19 de febrero de 2025, elaborado por el señor Capitán de Policía Darwin Rodrigo Correa Asimbaya

Comandante de la Cuarta CIA, relacionado con la primera antigüedad de la promoción LXXXVI (86) para trámite de condecoración, que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES**" "Que, se verificó que el señor ASPD OLIVO GUERRERO DONOVAN NICANOR obtuvo un promedio final de 19.1505, enmarcándose en la categoría institucional de excelente/sobresaliente, alcanzando la Primera Antigüedad dentro del orden de mérito institucional de la Promoción LXXXVI (86), cumpliendo así con el requisito sustancial previsto en el artículo 360 del Reglamento de Carrera Profesional. (...)".

Que, mediante **Certificación** de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el señor Teniente de Policía De la Torre Medina Andrés Joshua, Jefe del Departamento de Secretaría Académica de la ESP., que en lo pertinente menciona: "(...) que, una vez revisados los archivos existentes en esta oficina y el Sistema Informático de Registro de Perfil Profesional, el Sr. **OLIVO GUERRERO DONOVAN NICANOR** portador de la C.C. N° **0550217608**, Aspirante a Servidor Policial Directivo, perteneciente a la Promoción LXXXVI (86) "SUBTENIENTE RAUL EDUARDO BELTRAN MECIAS", obtuvo las siguientes calificaciones en su período de formación, de 4 años (8 semestres académicos), desde el **30 de abril del 2022, hasta la presente fecha**. Obteniendo la **PRIMERA ANTIGUEDAD**, en el desarrollo formativo, en la Escuela Superior de Policía, "Gral. Alberto Enríquez Gallo". (...).

Que, mediante **Certificación** de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el señor Teniente de Policía De la Torre Medina Andrés Joshua, Jefe del Departamento de Secretaría Académica de la ESP., que en lo pertinente menciona: "(...) que una vez revisados el informe Nro. PN-ESP-CADR-2026-029-INF, el Sr. **OLIVO GUERRERO DONOVAN NICANOR** portador de la C.C. N° **0550217608**, Aspirante a Servidor Policial Directivo, perteneciente a la Promoción LXXXVI (86) "SUBTENIENTE RAUL EDUARDO BELTRAN MECIAS", dentro de su periodo de formación de 4 años (o semestres académicos), desde el **30 de abril del 2022, hasta la presente fecha**, obtuvo un promedio final de 19.1505. Obteniendo la **PRIMERA ANTIGUEDAD**, en el desarrollo formativo, en la Escuela Superior de Policía, "Gral. Alberto Enríquez Gallo". (...).

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-0243-2026-I**, de fecha 19 de febrero del 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del

Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Analista Jurídico de la DNAJ; y, el señor Cabo Primero de Policía Ab. Castellanos Herrera Eduardo F., Analista Jurídico de la DNAJ., en lo pertinente mencionan lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES: 4.2.-** El señor Aspirante a Servidor Policial Directivo **DONOVAN NICANOR OLIVO GUERRERO**, perteneciente a la "Promoción LXXXVI (86) "SUBTENIENTE RAUL EDUARDO BELTRAN MECIAS", ha obtenido la primera antigüedad en el curso de formación de la Escuela Superior de Policía con una calificación de excelente "19.1505", de tal forma que **CUMPLE** con las causas y requisitos establecidos en los artículos: 359 numeral 1 y 360 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que sea calificado **IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA "GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**", por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de formación de la Escuela Superior de Policía. "Promoción LJOCXV1 (86) "SUBTENIENTE RAUL. EDUARDO BELTRAN MECIS". (...)".

Que, mediante Resolución No. **2026-152-CsG-PN**, de fecha 23 de febrero de 2026, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", a favor del señor Aspirante a Subteniente de Policía **OLIVO GUERRERO DONOVAN NICANOR** con cédula de número Nro. 0550217608, por haber obtenido la primera antigüedad en el periodo de formación a Subteniente de Policía, correspondiente a la Promoción LXXXVI (86) "SUBTENIENTE RAUL EDUARDO BELTRAN MECIAS", en la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", conforme lo establecido en los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal d), 359 y 360 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-04284-M**, de fecha 25 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía, manifiesta lo siguiente: "(...) **Al respecto, sírvase canalizar ante el Ministerio del Interior, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el**

**referido reconocimiento institucional, conforme a lo solicitado en el documento anexo. (...)**

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0521-MEMO**, de fecha 27 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Ola Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía; en su parte pertinente menciona lo siguiente "(...) **Al respecto, me permito elevar a su conocimiento la sumilla inserta en el sistema Quipux el 26 de febrero de 2026 por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente"; sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)**"

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", señor Aspirante a Subteniente de Policía OLIVO GUERRERO DONOVAN NICANOR, por haber obtenido la primera antigüedad en el periodo de formación a Subteniente de Policía, correspondiente a la Promoción LXXXVI (86) "**SUBTENIENTE RAUL EDUARDO BELTRAN MECIAS**", en la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", conforme lo establecido en los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal d), 359 y 360 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme indica en la Resolución No. **2026-152-CsG-PN**, de fecha 23 de febrero de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO</b> Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0003****SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como, la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

**Que**, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 ídem ordena que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, determina en su artículo 52, literal c), que una de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH) es *“elaborar el reglamento interno de administración de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina en su artículo 79 que las Unidades de Administración de Talento Humano, *“elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas*

*de las faltas leves y graves establecidas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano rector del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), la misma que se constituye como el instrumento técnico operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0006-A de fecha 22 de mayo de 2025, se expide la Expedir la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Informe Técnico No. MINTEL-DTH-2026-0141 de 5 de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano, indicó: *“4. Conclusión y Recomendación. En atención a lo dispuesto en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, y considerando su carácter obligatorio, la Dirección de Talento Humano recomienda aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de armonizar su contenido con el marco normativo vigente, fortalecer los mecanismos de prevención, identificación, declaración y gestión de los conflictos de interés, y asegurar su correcta aplicación por parte de las servidoras y los servidores públicos, en concordancia con los principios de integridad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2026-0070-M de 9 de marzo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó la reforma del artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0032, y validó técnicamente la propuesta del Acuerdo Ministerial que sustenta la reforma; y,

**En ejercicio de** las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la

Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024**

**Art. 1.- SUSTITUIR** el texto del artículo 17, por el siguiente:

**“Artículo 17.- Manejo y Prevención del Conflicto de Intereses**

Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deberán actuar en todo momento con imparcialidad, probidad, transparencia y primacía del interés público, evitando cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés que pueda influir, comprometer o parecer comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual el interés personal, familiar, económico, profesional o de cualquier otra naturaleza del servidor público directa o indirectamente, interfiera, influya o pueda razonablemente percibirse que influye, condiciona, o compromete el cumplimiento imparcial, objetivo y transparente de sus deberes y responsabilidades institucionales, o afectar la correcta administración de los recursos públicos.

La identificación y declaración oportuna de los conflictos de interés permiten realizar un diagnóstico de los posibles riesgos, lo que permitirá mitigar estos riesgos y garantizar que las decisiones en la función pública se adopten con base en el interés general y no en beneficios particulares. Su adecuada gestión previene situaciones como:

- Abuso de poder y tráfico de influencias, que pueden favorecer a determinados sectores o individuos en detrimento del interés colectivo.
- Nepotismo y favoritismo, que socavan la meritocracia y afectan la eficiencia del servicio público.
- Uso indebido de información privilegiada, lo que genera ventajas injustas y afecta la credibilidad del sistema.
- Distorsión en la asignación de recursos públicos, perjudicando la planificación y ejecución de políticas públicas.

Para la adecuada gestión del conflicto de interés, todos los servidores públicos y funcionarios del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estarán obligados a:

- a) Declarar de forma oportuna, veraz y completa cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés, conforme a los mecanismos y formatos establecidos por el MINTEL, desde el inicio de la relación laboral, al momento de asumir el cargo, de manera anual en el mes de enero, al finalizar el ejercicio del cargo y cada vez que dicha situación se configure o se modifique.

La Declaración de Conflictos de Interés se encontraran en custodia de la Dirección de Talento Humano.

b) Abstenerse de intervenir, participar, influir o decidir en trámites, procesos, contrataciones, actos administrativos o decisiones institucionales respecto de los cuales exista o pueda existir conflicto de interés, debiendo comunicar de inmediato esta circunstancia a su superior jerárquico o a la unidad competente.

Cuando un servidor(a) público o funcionario se encuentren involucrado en un asunto que comprometa los recursos económicos del Estado o que pueda incidir en su situación laboral, y que potencialmente genere un conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir y dar cumplimiento obligatorio al instructivo o procedimiento institucional de manejo de conflictos de interés, presentando su respectiva excusa mediante el respectivo formulario.

c) Colaborar con las medidas de mitigación dispuestas por la autoridad institucional, las cuales podrán incluir la reasignación temporal de funciones, la separación del proceso específico o cualquier otra acción necesaria para salvaguardar el interés público.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituirá falta administrativa y será sancionado de conformidad con el régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano."

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Dirección de Talento Humano emitirá el instructivo o procedimiento institucional que garantizará un análisis técnico, objetivo y transparente de las situaciones declaradas; así como, la revisión de la información y documentación pertinente, con el propósito de salvaguardar la objetividad, imparcialidad, independencia y credibilidad de las decisiones y actuaciones institucionales, en observancia de los principios de ética pública, probidad administrativa y buen gobierno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



**Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0001-R**

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del citado Código establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 71 de la norma ídem dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 55 ídem establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al magister Roberto Carlos Kury Pensantes, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2024 - 2030 (PNIP); y le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de 24 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública, expidió la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva;

**Que**, el numeral 8 de la Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, establece que: *“[...] Máxima Autoridad de la Institución y/o Directorio: Garantizará la implementación y sostenibilidad del sistema de cumplimiento. Además, efectuará la designación formal del Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, en la cual constará las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo”*;

**Que**, el numeral 9.1 de la Norma técnica para la implementación de Responsables

Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, define al Responsable Institucional de cumplimiento como “[...] *la persona especializada en materia de integridad y anticorrupción; encargada de coordinar, establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la entidad. Además, es el encargado de establecer directrices técnicas y normativas relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de cumplimiento institucional*”;

**Que**, la letra j) del numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala entre las atribuciones del Ministro: “*Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área*”;

**Que**, mediante Informe Técnico MINTEL-DTH-2025-255 de 9 de junio de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero recomendó a la máxima autoridad “*(...) Designar como Responsable Institucional de Cumplimiento suplente, a la Mgs. Cristina Alexandra Puga Carrasco (...)*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0185-O de 16 de junio de 2025, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal a la abogada Enriqueta Leonor Lynch Navarro, Asesora, y Suplente a la abogada Cristina Alexandra Puga Carrasco, Abogado 3;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0006-R de 20 de agosto de 2025, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal a la Dra. Enriqueta Leonor Lynch Navarro, Asesora 2, y como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Suplente a la Mgs. Cristina Alexandra Puga Carrasco, Abogada 3 de esta Cartera de Estado.

**Que**, mediante Informe Técnico MINTEL-DTH-2026-137 de 3 de marzo de 2026, el Director de Talento Humano recomendó: “*En cumplimiento de la normativa vigente y la Política de Integridad Pública, la Dirección de Talento Humano remite el informe técnico con el análisis de los perfiles institucionales elegibles para la función de Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal. Al respecto, se sugiere que la designación recaiga sobre un funcionario con dependencia directa de la Máxima Autoridad Institucional. Esta jerarquía es fundamental para garantizar la efectividad en la gestión de las políticas anticorrupción, asegurar un seguimiento riguroso y facilitar la ejecución de acciones estratégicas para la mitigación de riesgos institucionales. Por lo que, se recomienda considerar a la Dra. Mónica del Carmen Mazón San Martín para la*

*designación como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2026-0066-M de 4 de marzo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la máxima institucional, el **Informe de análisis de perfil para designación de Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) principal Nro. MINTEL-DTH-2026-137**, instrumento de soporte en el que: “(...) *se recomienda, salvo mejor criterio de su autoridad, considerar a la Dra. Mónica del Carmen Mazón San Martín para la designación como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal*”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dispuso: “*Autorizado, por favor proceder conforme recomendación de informe y de normativa vigente*”; y,

**En ejercicio de** las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal** a la Dra. Mónica del Carmen Mazón San Martín, Asesora 2 de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDO.-** DESIGNAR como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Suplente** a Cristina Alexandra Puga Carrasco, Abogada 3 de esta Cartera de Estado.

**TERCERO.-** Los Responsables Institucionales de Cumplimiento (principal y suplente) cumplirán con las responsabilidades establecidas en la Norma Técnica para la Implementación de Responsables instituciones de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva. Adicionalmente, deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades dispuestas para el Responsable Institucional de Cumplimiento establecidas en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, y Norma Técnica para la Implementación y Gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las instituciones de la Función Ejecutiva.

**CUARTO.-** Las funcionarias designadas será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente designación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE** la Resolución No. MINTEL-MINTEL-2025-0006- R de 20 de agosto de 2025.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Referencias:

- MINTEL-DTH-2026-0435-M

Anexos:

- informe\_de\_selección\_ric\_principal\_-signed06540180017728176470744203001773167364.pdf

- hoja\_de\_ruta\_mintel-cgaf-2026-0066-m0071808001773167365.pdf

- mintel-cgaf-2026-0066-m0405569001773167365.pdf

- informe\_1\_\_ric.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Leonardo Antonio Moncayo Amores  
**Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo**

Señor Ingeniero  
Javier Alejandro Viteri Galarza  
**Director de Talento Humano**

Señor Magíster  
Hernán Santiago Lascano Piedra  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

Señor Abogado  
Edgar Roberto Acosta Andrade  
**Coordinador General Jurídico**

Señor Magíster  
Daniel Alfredo Patiño Acuña  
**Asesor 2**

cp/lm/ea



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 701****EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)”*;

**Que**, el artículo 61 números 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a: *“1. Elegir y ser elegidos. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, (...)”*;

**Que** el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

**Que**, el artículo 370 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados (...)”*;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...) se regirá por principios de independencia, transparencia, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad y otros que la ley determine para la administración pública”*;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES. - El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) s. Las demás que señalen la Constitución de la República y la Ley”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prescribe: *“Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto”;*

**Que**, el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala: *“Integración Del Directorio.- El Directorio del Banco del IESS estará integrado por cinco (5) miembros principales: un representante de los afiliados, un representante de los jubilados, un representante de los empleadores, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y, el Presidente del Consejo Directivo del IESS.*

*El Directorio del Banco del IESS estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*Los tres miembros del Directorio del Banco: representante de los afiliados, representante de los jubilados, representante de los empleadores, serán designados por el Consejo Directivo del IESS mediante concurso público de oposición y méritos, de acuerdo con el Reglamento de aplicación que se ponga en vigencia para el efecto, por parte del Consejo Directivo.*

*Los miembros principales durarán cuatro años en sus cargos y tendrán sus respectivos alternos, quienes serán designados de la misma forma que los principales, con excepción del Presidente del Consejo Directivo del IESS, que en ausencia temporal o definitiva lo subrogará el alterno; permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.*

*Los miembros principales y alternos, antes de asumir la posesión de sus cargos serán calificados de forma previa por la Superintendencia de Bancos.*

*Los miembros principales del Directorio, con excepción del Presidente, no podrán realizar otras actividades laborales durante su gestión y hasta seis meses después de la separación de su cargo; no podrán tener vinculación laboral o societaria con instituciones públicas o privadas del sistema financiero nacional; y, los miembros del Directorio serán civil y penalmente responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones y deberes.*

*El quorum para la instalación de cada sesión estará conformado con mínimo 3 de sus miembros”;*

**Que**, los artículos 9 y 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecen los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para ser miembros del Directorio del Banco;

**Que**, el artículo 1 del Capítulo I del Título XIX del Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos señala: *“La Superintendencia de Bancos, calificará a los miembros principales del directorio, delegados y suplentes y al gerente general del banco, en forma previa a su posesión”;*

**Que**, los artículos 2, 3, 5 del Capítulo I del Título XIX del Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos establecen los requisitos para la calificación de los miembros principales del directorio, delegados y alternos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS);

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0545-M de 12 de agosto de 2024, la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) puso en conocimiento de la Procuraduría General del IESS las disposiciones del máximo órgano de gobierno para la elaboración de la propuesta de Reglamento del Concurso Público de Méritos y oposición para la designación de los Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en representación de los Afiliados, de los Jubilados y de los Empleadores;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2026-0439-M, de 24 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remitió el informe técnico Nro. IESS-DNSC-SNGTH-2026-003 de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, respecto al Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos y oposición para la designación de los Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en representación de los Afiliados, de los Jubilados y de los Empleadores;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0064-M de 24 de febrero de 2026 el procurador general del IESS remite al director general el informe jurídico, e indica: *“Toda vez que esta unidad asesora ha acogido las observaciones del máximo órgano de gobierno, se recomienda a Usted señor Director, eleve al Consejo Directivo para segundo debate, la propuesta de Reglamento adjunta, a fin de que el máximo órgano de gobierno conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y letra c) y s) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, conozca y resuelva”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0066-M, de 24 de febrero de 2026, el procurador General del IESS remitió al Director General del IESS, el alcance al memorando IESS-PG-2026-0064-M, referente al Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos y oposición para la designación de los Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en representación de los Afiliados, de los Jubilados y de los Empleadores, recomendando que sea llevado a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS; y,

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-0405-M de 24 de febrero de 2026, la Dirección General del IESS elevó para conocimiento del Consejo Directivo del IESS el Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

En uso de las atribuciones que le confieren las letras c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

#### **RESUELVE:**

**Expedir el “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), EN REPRESENTACIÓN DE LOS AFILIADOS, JUBILADOS Y EMPLEADORES”**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular el concurso de méritos y

oposición para la selección y designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social (BIESS), que estará a cargo de las instancias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) determinadas en el presente Reglamento.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), designados para organizar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus fases; y, para los postulantes que registren su participación en dicho concurso.

**Art. 3.- Principios.-** El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se ceñirá a los principios de publicidad, igualdad, equidad, probidad, idoneidad, oposición, mérito, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, imparcialidad, no discriminación, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente y aplicable.

## **CAPÍTULO II RESPONSABLES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 4.- Responsables.-** Son responsables de organizar y desarrollar el concurso de méritos y oposición las siguientes instancias:

1. Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Dirección General del IESS;
3. Dirección Nacional de Servicios Corporativos;
4. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información;
5. Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS; y,
6. Comisión de Selección para el concurso de méritos y oposición.

**Art. 5.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo del IESS.-**

- a) Disponer a la autoridad nominadora o a su delegado, el inicio del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social, conforme el cronograma establecido para el efecto.
- b) Conocer y resolver respecto del informe final del director general del IESS en relación al concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social;
- c) Designar en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social, a los postulantes mejor puntuados del concurso público de méritos y oposición como principales y alternos; y,
- d) Posesionar a los ganadores del concurso de méritos y oposición en los cargos de miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social.

**Art. 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección General del IESS.-**

- a) Solicitar al Consejo Directivo un delegado para que integren la Comisión de Selección de los Miembros Principales y Alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los Afiliados, Jubilados y Empleadores, e informar este particular a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano;
- b) Designar el equipo técnico de apoyo integrado por los servidores del IESS para las fases, etapas y actividades del concurso;
- c) Remitir, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el proyecto de resolución para la ejecución de las fases que componen el concurso público de méritos y oposición;
- d) Aprobar los acuerdos de confidencialidad y disponer a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS que gestione la suscripción por parte de todos los servidores que presten su contingente en el concurso público;
- e) Aprobar los procedimientos técnicos para la ejecución de las fases, etapas y actividades del concurso público de méritos y oposición propuestos por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS;
- f) Disponer la continuación, suspensión o reanudación del concurso por causas de fuerza mayor, caso fortuito, fallas técnicas comprobadas o razones institucionales debidamente justificadas;
- g) Remitir el informe final del concurso público para conocimiento y resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- h) Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN****Art. 7.- De la Comisión de Selección.-** La comisión de selección estará conformada por:

- 1. Un delegado designado por el Consejo Directivo;
- 2. Un delegado de la Dirección General del IESS;
- 3. El director nacional de Tecnologías de la Información;
- 4. El director nacional de Servicios Corporativos; y,
- 5. El subprocurador general del IESS.

No podrán integrar esta comisión quienes hayan sido miembros del Directorio del BIESS.

La Comisión de Selección estará presidida por el delegado del Consejo Directivo del IESS.

El Prosecretario del Consejo Directivo, actuará en calidad de Secretario de esta Comisión.

**Art. 8.- De las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de la Comisión de Selección.-**

- a) Organizar, coordinar, ejecutar, controlar, y supervisar la realización del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social;
- b) Asistir a las reuniones que convoque el presidente de la Comisión de Selección;

- c) Cumplir con responsabilidad las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de selección y calificación de los postulantes;
- d) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
- e) Entregar la información requerida por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o de la Dirección General del IESS referente al proceso de selección a su cargo;
- f) Abstenerse de realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
- g) Establecer los lineamientos para la elaboración del banco de preguntas aplicable al concurso, que deberá ser elaborado por un grupo de profesionales designado por esta Comisión para el efecto.
- h) Aprobar el informe técnico de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano respecto al cumplimiento de las fases del concurso de méritos y oposición;
- i) Conocer y resolver en única y última instancia las reconsideraciones admitidas a trámite;
- j) Remitir el informe final a la Dirección General del concurso público para conocimiento y posterior designación de los miembros del Directorio del BIESS; y,
- k) Las demás atribuciones, responsabilidades y obligaciones que le otorgue el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 9.- De las causales de excusa.-** Cuando un servidor sea designado para desempeñarse como miembro de la Comisión de Selección o responsable indirecto en el concurso de méritos y oposición para la designación de las y los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social podrá excusarse por las siguientes causales:

- a) Tener interés personal en el concurso de méritos y oposición;
- b) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del postulante; y,
- c) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con el postulante.

El miembro de la Comisión de Selección o responsable indirecto que participe en el concurso de méritos y oposición reportará el conflicto a la dependencia que representa para que la máxima autoridad conozca y resuelva su reemplazo.

**Art. 10.- De las funciones y responsabilidades del Secretario de la Comisión de Selección.-**

- a) Redactar y remitir la convocatoria a las sesiones dispuestas por el presidente de la Comisión de Selección;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión de Selección;
- c) Preparar las actas de sesiones y suscribirlas conjuntamente con todos los miembros de la Comisión de Selección;
- d) Organizar, mantener al día, custodiar y conservar el registro general en forma física y/o digital de los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión de Selección, sus decisiones, así como los archivos de la Secretaría;
- e) Certificar y notificar las decisiones de la Comisión de Selección;
- f) Guardar reserva de los asuntos tratados en la Comisión de Selección, y que no se hayan dispuesto su publicación; y,

- g) Las demás atribuciones, responsabilidades y obligaciones que le otorgue la Comisión de Selección.

**Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS.-**

- a) Coordinar con las dependencias del IESS, involucradas en el concurso público, la ejecución de las acciones necesarias;
- b) Elaborar el cronograma del concurso público por fases, etapas y actividades, así como hacer sus ajustes en caso de ser necesario;
- c) Elaborar el formato de declaración juramentada que deberán presentar los postulantes para postular al concurso;
- d) Receptar y verificar la información proporcionada por los postulantes;
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades de los postulantes;
- f) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- g) Elaborar los acuerdos de confidencialidad y gestionar su suscripción con todos los servidores del IESS que presten su contingente en el concurso público;
- h) Custodiar el banco de preguntas y respuestas elaborado por el grupo de profesionales designado para el efecto;
- i) Elaborar los informes técnicos por cada fase del concurso público para aprobación y suscripción de la Comisión;
- j) Administrar y custodiar los expedientes de los postulantes, debidamente suscritos y organizados;
- k) Notificar los resultados de cada fase a las cuentas de correo electrónico registradas por los postulantes y coordinar su publicación en la página web institucional;
- l) Elaborar el informe final del concurso público para aprobación y suscripción de la Comisión; y,
- m) Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Consejo Directivo, la Dirección General del IESS y la Comisión.

**CAPÍTULO IV  
REQUISITOS, PROHIBICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES DE LOS  
POSTULANTES**

**Art. 12.- Requisitos para ser miembro del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad.-** Las personas que deseen postular para participar en el Concurso Público de Oposición y Méritos y Oposición para la designación de los miembros principales y alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los Afiliados, Jubilados y Empleadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano y estar en pleno goce de los derechos de participación política;
2. Tener título profesional de al menos tercer nivel en finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines;
3. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con dichas materias;
4. Acreditar probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión y en las funciones desempeñadas; y,
5. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter general emitidas por

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y por la Superintendencia de Bancos.

**Art. 13.- Prohibiciones e inhabilidades.-** No podrán ser miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quienes se encuentren incurso en una o más de las prohibiciones o inhabilidades contenidas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 10 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 14.- Documentos habilitantes.-** Las personas para postular al concurso deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. Hoja de vida, en la que deberán constar los datos del postulante;
2. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que avale el título académico de tercer nivel en finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines;
3. Documentos que acrediten la capacitación complementaria realizada en cursos, seminarios, talleres, vinculada principalmente en las disciplinas de finanzas, comercio, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines a las competencias del BIESS;
4. Certificados laborales originales, copias certificadas o la impresión del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten la experiencia profesional por más de 5 años en finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias a fines a las competencias del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
5. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Trabajo;
6. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada sancionada con suspensión de derechos de participación;
7. Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de no estar registrado en la base de datos por delitos tipificados;
8. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento, según el formato establecido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; y,
9. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del último certificado de votación.

Los postulantes tienen la obligación de entregar oportunamente la información para su selección. La no entrega de información, o la presentación de documentos que busquen inducir a error a la Comisión de Selección, serán valoradas como falta de probidad e integridad del postulante. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO V DE LAS FASES Y PUNTAJES**

**Art. 15.- Fases del concurso público.-** El concurso público para la designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social se compone de las fases de convocatoria y postulación, méritos, oposición y reconsideración.

**Art. 16.- Puntajes de calificación.-** Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos de conformidad al siguiente desglose:

<b>Nro.</b>	<b>FASE</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<b>1</b>	Méritos	<b>50 PUNTOS</b>
<b>2</b>	Oposición	<b>50 PUNTOS</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100 PUNTOS</b>

### **SECCIÓN I CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN**

**Art. 17.- De la convocatoria.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social convocará al concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores, al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social.

La convocatoria se publicará y se difundirá a través de la página web y redes sociales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 18.- Del contenido de la convocatoria.-** La convocatoria señalará a las autoridades a seleccionarse y designarse; los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deberán observar los postulantes; las fases del proceso; los documentos a entregar y forma de presentación; la fecha y hora límite para su presentación; y, demás información relevante para el proceso.

### **PARÁGRAFO I DE LA POSTULACIÓN**

**Art. 19.- De la postulación.-** Las personas que deseen postular al concurso deberán completar la información requerida en el formulario respectivo. El postulante que al momento del registro tenga la calidad de empleador, afiliado o jubilado, deberá escoger una única opción por la cual participará en el proceso de postulación al Directorio del BIESS.

Para la postulación en las dignidades de los miembros principal y alterno en representación del sector empleador ante el Directorio del BIESS, las personas podrán o no ser respaldadas por una de las federaciones de cámaras que tenga representatividad a nivel nacional legalmente constituida por autoridad pública competente, siempre y cuando, el postulante tenga la calidad de empleador, esta calidad será acreditada con el certificado que para el efecto emita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para la postulación en las dignidades de los miembros principal y alterno en representación del sector de afiliados ante el Directorio del BIESS, las personas podrán o no ser respaldadas por una organización de trabajadores de representación nacional legalmente constituida ante autoridad pública competente, siempre y cuando el postulante tenga la calidad de afiliado, esta calidad será acreditada con el certificado que para el efecto emita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para la postulación en las dignidades de los miembros principal y alterno en representación del sector de los jubilados ante el Directorio del BIESS, las personas podrán o no ser respaldadas por una organización de jubilados de representación nacional legalmente

constituida ante el autoridad pública competente, siempre y cuando, el postulante tenga la calidad de jubilado, esta calidad será acreditada con el certificado que para el efecto emita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El respaldo de las federaciones u organizaciones a los postulantes será suscrito por quien a esa fecha ejerza la representación legal de dicha federación u organización y su nombramiento se encuentre legalmente registrado.

Las personas interesadas en participar en el concurso postularán y remitirán su documentación en la fecha, hora, lugar y medio que se defina en la convocatoria.

## PARÁGRAFO II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

**Art. 20.- Verificación de requisitos.-** Concluido el término establecido para la postulación y entrega de documentación habilitante, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS realizará la correspondiente verificación de los expedientes personales de los postulantes.

En el caso de que algún postulante no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS no lo considerará para la siguiente fase de calificación de méritos.

Le corresponde a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano la elaboración del informe de postulación para conocimiento y aprobación de la Comisión de Selección. El informe de la postulación contendrá el listado de los postulantes que cumplieron con los requisitos exigidos y que no incurrir en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República, en la ley y este Reglamento.

Una vez aprobado el informe, se notificará a los postulantes sobre los resultados obtenidos en el proceso de verificación de sus expedientes y se publicará en la página web institucional.

Concluida la fase de verificación, se procederá con la apertura de la fase de méritos de acuerdo al cronograma establecido.

**Art. 21.- De la reconsideración en la fase de postulación.-** Los postulantes que estén inconformes con los resultados obtenidos en la fase de postulación, tendrán el término de uno (1) día de haber sido notificados a los respectivos correos electrónicos señalados para el efecto, para presentar de manera motivada a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano la petición de reconsideración, dependencia que en el término máximo de cinco (5) días generará el respectivo informe, el cual se pondrá conocimiento de la Comisión de Selección, para que en el término de tres (3) días resuelva la petición presentada.

## SECCIÓN II FASE DE MÉRITOS

**Art. 22.- De la fase de méritos.-** La fase de méritos verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, publicaciones y capacitación de los postulantes para la designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social, con base en los documentos ingresados en la etapa de postulación.

**Art. 23.- Calificación de méritos.-** Se calificará los méritos de los postulantes, conforme a la documentación proporcionada. La calificación se hará sobre un total de cincuenta (50) puntos, distribuida de la siguiente manera:

Nro.	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN
1.1	Formación Académica	25 PUNTOS
1.2	Experiencia Laboral y Profesional	20 PUNTOS
1.3	Publicaciones	3 PUNTOS
1.4	Capacitación	2 PUNTOS
<b>TOTAL</b>		<b>50 PUNTOS</b>

**Art. 24.- De la matriz de calificación.-** El puntaje de méritos será distribuido de conformidad a la siguiente matriz:

VALORACIÓN DE MÉRITOS		
MÉRITO		PUNTAJE
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		<b>PUNTOS</b>
1.1 Títulos académicos	Título de Doctor equivalente a PhD debidamente registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (En Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho o materias afines).	5 PUNTOS
	Maestrías debidamente reconocidas de 4to nivel y registradas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (En Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho o materias afines).	10 PUNTOS
	Especializaciones debidamente reconocidas de 4to nivel y registradas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (En Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho o materias afines).  No serán acumulables.	5 PUNTOS
	Título de 3er nivel registrado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (En Finanzas, Mercado de Capitales, Administración de Empresas, Economía, Derecho o materias afines).	5 PUNTOS
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>		<b>PUNTOS</b>
2.1 Experiencia profesional o laboral	Cargos de dirección 5 años en actividades relacionadas con finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o materias afines.	5 PUNTOS
	Por cada año adicional en cargo de dirección, se le concederá 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.	10 PUNTOS
	Experiencia general de 5 años en actividades relacionadas con finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía, derecho o	5 PUNTOS

	materias afines.	
<b>3. PUBLICACIONES</b>		<b>PUNTOS</b>
<b>3.1</b> Publicaciones académicas e Investigaciones académicas	Artículos publicados o trabajos de investigación académica en el campo de su ejercicio o formación profesional. Libros, o artículos publicados en páginas indexadas.	3 PUNTOS
<b>4. CAPACITACIÓN</b>		<b>PUNTOS</b>
<b>4.1</b> Capacitación complementaria	Cursos, seminarios y talleres a fines, en los 5 últimos años que sumados den un total 60h.	2 PUNTOS
<b>TOTAL DE MÉRITOS:</b>		<b>50 PUNTOS</b>

**Art. 25.- Del informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la valoración de méritos.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano elaborará el informe de valoración de méritos, el cual contendrá los puntajes de los postulantes que cumplieron con la documentación referente a formación académica, experiencia profesional, capacitación y publicaciones. El informe será puesto a conocimiento y aprobación de la Comisión, la que dispondrá la notificación de resultados a los postulantes y la publicación en la página web institucional.

**Art. 26.- De la petición de reconsideración.-** Los postulantes que estén inconformes con los resultados obtenidos en la fase de méritos, tendrán el término de uno (1) día de haber sido notificados a los respectivos correos electrónicos señalados para el efecto, para presentar de manera motivada a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano la petición de reconsideración, dependencia que en el término máximo de cinco (5) días generará el respectivo informe, el cual se pondrá a conocimiento de la Comisión de Selección, para que en el término de tres (3) días resuelva la petición presentada.

Concluida la etapa de reconsideración se iniciará la fase de oposición.

### SECCIÓN III OPOSICIÓN

**Art. 27.- De la oposición.-** La fase de oposición se efectuará a través de una evaluación teórica y de una evaluación psicotécnica. La evaluación teórica valorará el nivel de conocimientos técnicos y legales, así como su capacidad analítica; y, la aplicación de los conocimientos teóricos que poseen los postulantes en relación con las competencias exigidas para el cargo. La evaluación se hará con base en las respuestas que los postulantes darán a las preguntas de opción múltiple seleccionadas en forma aleatoria del banco de preguntas.

La evaluación psicotécnica tendrá por objeto medir capacidades cognitivas, rasgos de personalidad y aptitudes específicas para el cargo. Para el cumplimiento de esta evaluación, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano se podrá apoyar con profesionales especializados.

**Art. 28.- De la matriz de calificación.-** El puntaje de oposición será realizado de conformidad a la siguiente matriz:

VALORACIÓN	PUNTAJE
Evaluación de las respuestas dadas a la evaluación teórica	25 PUNTOS
Evaluación psicotécnica	25 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>50 PUNTOS</b>

**Art. 29.- Del informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la valoración de oposición.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano elaborará el informe de valoración de la fase final de oposición, el cual contendrá el listado de los postulantes con las calificaciones obtenidas para conocimiento y aprobación de la Comisión de Selección que dispondrá la notificación y publicación de resultados.

**Art. 30.- De la petición de reconsideración.-** Los postulantes que estén inconformes con los resultados obtenidos en la evaluación teórica, tendrán el término de uno (1) día de haber sido notificados a los respectivos correos electrónicos señalados para el efecto, para presentar de manera motivada a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano la petición de reconsideración, dependencia que en el término máximo de cinco (5) días generará el respectivo informe, el cual se pondrá conocimiento de la Comisión de Selección, para que en el término de tres (3) días resuelva la petición presentada.

**Art. 31.- Desempate en las listas de elegibles.-** Cuando dos o más aspirantes empaten en los puntajes, la Comisión para determinar que postulante será designado, realizará un sorteo en presencia de un notario público y de los aspirantes.

## CAPÍTULO VI INFORME FINAL

**Art. 32.- Informe final del concurso público.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Comisión de Selección para su validación y aprobación y será remitido al director general; y, posteriormente, será puesto a conocimiento y resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 33.- Declaratoria y candidatos habilitados como elegibles.-** La Comisión de Selección seleccionará a los postulantes mejor puntuados sobre la base mínima de 70/100 puntos en el componente de puntaje final para la representación de afiliados, representación de jubilados y representación de empleadores.

**Art. 34.- De la calificación de la Superintendencia de Bancos.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección General del IESS, remitirá a la Superintendencia de Bancos la lista de los tres (3) mejores puntuados para principales y tres (3) siguientes mejor puntuados para alternos, para la calificación previa a su posesión.

En caso de que alguno de los mejores puntuados no sea calificado por la Superintendencia de Bancos, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social les sustituirá en estricto orden de puntuación del correspondiente listado por cada representación del sector, que deberá someterse al requisito de calificación previa por parte del organismo de control.

## CAPÍTULO VII DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

**Art. 35.- Designación y posesión.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la Resolución de designación de los miembros principales y

alternos por cada sector.

**Art. 36.- Ausencia.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social, asumirán el cargo sus alternos.

En el caso de ausencia definitiva tanto del miembro principal como del alterno en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social, ejercerá esa representación el siguiente postulante mejor puntuado de la lista de elegibles de cada sector del cual resultó ganador.

La Dirección General del IESS remitirá a la Superintendencia de Bancos la hoja de vida del postulante en sucesión mejor puntuado para la calificación previa a su posesión.

**Art. 37.- Declaratoria de desierto del concurso.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución debidamente motivada, la declaratoria de desierto total o parcial del concurso, cuando no se presenten postulantes, o ninguno cumpla con los requisitos o no alcancen el puntaje mínimo establecido.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES**

**Art. 38.- Notificaciones.-** Toda notificación se realizará a través del correo electrónico señalado por el postulante en el respectivo formulario.

Los postulantes están obligados a revisar de forma permanente las publicaciones en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, referentes a toda la información del concurso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General, a través de la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Procuraduría General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS y demás dependencias institucionales competentes será la responsable de realizar las actividades previas y ejecutar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y alternos, en representación de los afiliados, jubilados y empleadores al Directorio del Banco del Instituto de Seguridad Social.

**SEGUNDA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información del IESS y Dirección Nacional de Comunicación Social del IESS y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) realizarán las gestiones correspondientes para la publicación y difusión del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros Principales y Alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los Afiliados, Jubilados y Empleadores a través de los medios de comunicación social de cobertura nacional, páginas web y redes sociales institucionales.

**TERCERA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS, efectuará los ajustes presupuestarios que sean necesarios para la cabal ejecución de la presente Resolución.

**CUARTA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el evento de que el

proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros principales y alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, supere su capacidad operativa y técnica, podrá solicitar el soporte de las unidades de administración de talento humano o quien hiciere sus veces a escala nacional, para cuyo efecto, las dependencias a las que pertenezcan dichas unidades, deberán brindar todas las facilidades que el caso amerita.

**QUINTA.-** El concurso se realizará separando la representación de empleadores, afiliados y jubilados desde la postulación hasta la designación final del concurso, incluyendo la lista de elegibles.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS en coordinación con la Procuraduría General del IESS y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información del IESS, en el término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de esta resolución, elaborarán el formulario de postulación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros Principales y Alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los Afiliados, Jubilados y Empleadores, que será publicado en la página web institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y página web institucional del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**SEGUNDA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS, en el término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de esta resolución, elaborará la Norma Técnica para la ejecución del concurso público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros Principales y Alternos del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de los Afiliados, Jubilados y Empleadores, para aprobación de la Dirección General.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la difusión de la presente Resolución a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental de la Institución.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de febrero de 2026.



Lcdo. Bernardo Cordovez Cereceda  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



**Mgs. Marco Maldonado Carrasco**  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 26 de febrero de 2026.



**Mgs. Marco Maldonado Carrasco**  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Resolución No. SCVS-INAF-2026-00002608**

Abg. Luis Cabezas-Klaere  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales;

**Que** los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las sociedades por acciones simplificadas; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

**Que** el artículo 1 del Código Tributario señala que tributo es “(...) *la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas*”, siendo estos impuestos, tasas y contribuciones especiales; mientras que, el artículo 3 de dicho Código establece que “*las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

**Que** de conformidad con el artículo 6 del Código Tributario, “(...) *Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional*”;

**Que** el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, que se fijarán anualmente, se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales; y, que la contribución anual de cada compañía no excederá del uno por mil de sus activos reales, de acuerdo con las normas que dicte el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

**Que** mediante memorando No. SCVS-INAF-2026-0030-M de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera remitió la propuesta para la fijación de la contribución correspondiente al año 2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar en el uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo establecido el artículo 449 de la Ley de Compañías, la contribución que las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyos activos reales superen los US\$100.000,00, deben pagar a esta entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, como incentivo, a las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que presenten sus estados financieros dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías o en el que se determine mediante resolución expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se les calculará la contribución del año 2026, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS ( EN US DOLARES)		CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
\$ -	\$ 100.000,00	-
\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,74
\$ 1.000.000,01	\$ 20.000.000,00	0,80
\$ 20.000.000,01	\$ 500.000.000,00	0,88
\$ 500.000.000,01	EN ADELANTE	0,94

Para las compañías y entidades referidas en este artículo, cuyos activos reales se encuentren entre US\$ 0,01 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) y US\$100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en sus estados financieros 2025, se fija la contribución para el año 2026 con tarifa US\$ 0,00, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

**Artículo 2.-** Los sujetos pasivos que posean el 50% o más de capital social representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el valor correspondiente al 50% de la contribución, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías.

**Artículo 3.-** El valor de la contribución correspondiente al año 2026, se depositará hasta el 30 de septiembre de 2026, en la Cuenta de Recaudaciones, cuyo titular es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominada "Superintendencia de Compañías", en los bancos corresponsales autorizados.

Previa solicitud ingresada en el portal de trámites ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)), las compañías que hasta el 30 de septiembre de 2026 hayan pagado al menos el 50% de

la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 2026, sin lugar a recargo ni penalidad.

**Artículo 4.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y del artículo 5 del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a Gestión Interna de Recaudaciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

**Artículo 5.-** En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados en el país y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique a través de los medios de difusión institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
 CABEZAS-KLAERE**  
 Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. Luis Cabezas-Klaere**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

<b>Revisado por:</b>	Ing. Vicente Prieto <b>Intendente Nacional Administrativo y Financiero</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>HOLGER VICENTE                  PRIETO SUAREZ</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>
<b>Revisado por:</b>	Abg. Ciomara Nuñez <b>Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>CIOMARA JOHANNA                  NUNEZ MAISINCHO</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>
<b>Revisado por:</b>	Ab. Michelle Félix <b>Asesora</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>MICHELLE EUGENIA                  FELIX ROMERO</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.